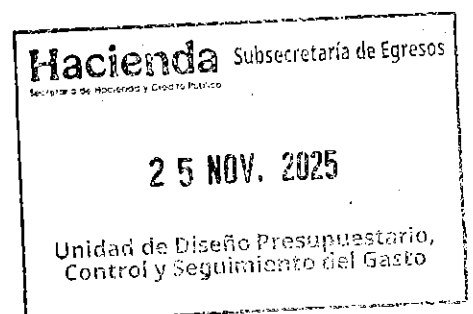




Salud
Secretaría de Salud

**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA
PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL
SISTEMA INSTITUCIONAL DE
INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE
LA SECRETARÍA DE SALUD**

Noviembre 2025

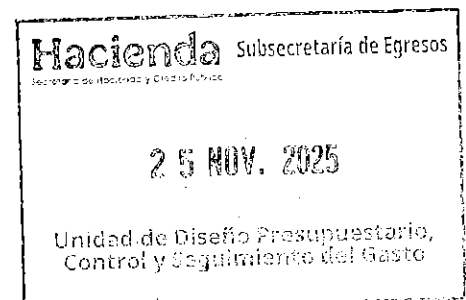




REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CONTENIDO

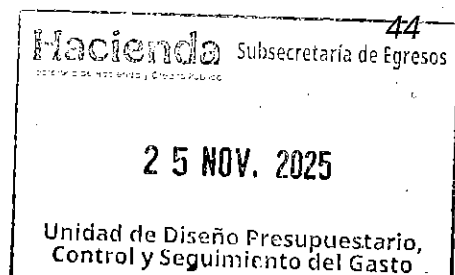
	<i>Página</i>
Exposición de motivos	4
Marco Jurídico	5
Capítulo I. De las disposiciones generales	6
Capítulo II. De los objetivos	14
Capítulo III. Criterios generales de ingreso, promoción y permanencia	14
Capítulo IV. Criterios generales para participar en la evaluación de investigador emérito	16
Capítulo V. De las categorías (niveles salariales) de los Investigadores en ciencias médicas. Requisitos para ingreso y promoción de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud	17
Capítulo VI. De las categorías (niveles salariales) de los Investigadores en ciencias médicas. Requisitos para permanencia de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud	21
Capítulo VII. De la integración, designación y funciones de las comisiones de investigación en salud para los movimientos de ingreso, promoción o permanencia y designación de investigador emérito en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud	22





REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

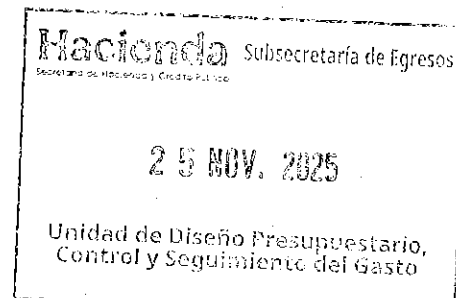
Capítulo VIII. De los requisitos generales para participar en el ingreso, la promoción y la permanencia en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud	25
Capítulo IX. De los requisitos generales para participar en la designación de Investigador Emérito.	26
Capítulo X. De la integración y operación de la Convocatoria	27
Capítulo XI. Del procedimiento para determinar el ingreso, la promoción o la permanencia de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud	29
Capítulo XII. Del procedimiento para determinar la designación de Investigador Emérito	35
Capítulo XIII. De los derechos de los investigadores	37
Capítulo XIV. De los derechos de los eméritos	39
Capítulo XV. De las responsabilidades de los beneficiarios	40
Capítulo XVI. De la Junta de Honor	41
Capítulo XVII. De la suspensión del estímulo a la permanencia	42
Capítulo XVIII. De la fecha y lugar de la designación de investigador emérito	43
Capítulo XIX. De la coordinación del Reglamento	44
Capítulo XX. De la vigilancia del Reglamento	44





REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Capítulo XXI. Transitorios	44
Anexo 1. Requisitos para tramitar una solicitud de ingreso o de promoción al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud	46
Anexo 2. Clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas y libros	48





REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fundamento en el artículo único del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 27 de febrero del 2025, así como el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Salud, la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud se adscribe a la Persona del Titular de la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud, de conformidad con el Capítulo XII "de las unidades administrativas", artículo XXVIII fracción I, que a la letra dice "Apoyar a la persona titular de la Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud en lo concerniente a la investigación para la salud", y fracción IV "Establecer y coordinar la aplicación de las políticas y/o estrategias, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico en materia de evaluación y promoción de los investigadores en ciencias médicas que integran el Sistema Institucional de Investigadores de la Secretaría y evaluar los resultados de la investigación para la salud".

En 1996 la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud apoyada por la Comisión Externa de Investigación implementó el Programa de Ingreso Promoción y Permanencia motivando una mayor productividad, eficiencia y calidad científica al reconocer el desempeño de los investigadores de la Secretaría de Salud.

Así mismo, a partir de 2006, se establece otorgar la distinción como Investigador Emérito dentro del Sistema Institucional de la Secretaría de Salud, a aquellos investigadores en ciencias médicas reconocidos por el aporte al conocimiento científico, formación de recursos humanos y amplia trayectoria en el área de la investigación para la salud.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF 15 de octubre de 2025. Artículo 4.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
DOF 16 de julio de 2025. Artículos 9, 31, 39, 45, 48, 49 y 50.

Ley General de Salud
DOF 7 de junio de 2024. Artículos 3, 5, 6, 7, 13 Apdo. A, 96, 97 y 98.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales
DOF 16 de julio de 2025. Artículos 8 y 14.

Ley de los Institutos Nacionales de Salud
DOF 11 de mayo de 2022. Artículos 3, 5, 16, 30 y 31.

Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación
DOF. 8 de mayo de 2023. Artículos 1, 2, 3, 7, 9, 10, 11, 20, 29, 54, 81 y 93 Párrafo 3°.

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
DOF 27 de febrero de 2025. Artículos 15 y 28 fracción I y IV

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
DOF 27 de mayo de 2025. Artículo 21.

ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
DOF 30 de mayo de 2025. Artículo 13



**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL
SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE
LA SECRETARÍA DE SALUD**

CAPÍTULO I.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Hacienda Subsecretaría de Egresos
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

25 NOV, 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto normar la operación del Programa de Ingreso, Promoción y Permanencia de los Investigadores en Ciencias Médicas, así como la distinción de los investigadores eméritos de la Secretaría de Salud, incluyendo a los órganos desconcentrados y organismos descentralizados.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Autor principal: Investigador directamente responsable de la investigación desde el diseño y concepción hasta la aprobación final de la versión a publicar;

II.- Coautor: Investigador que colaboró en forma sustancial con el investigador principal y participó en algunas de las fases de la investigación;

III.- Autor correspondiente: Investigador que participó en la investigación y que es designado para contestar toda la correspondencia que se reciba de otros investigadores respecto a su artículo;

IV.- CCINSHAE: Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad;

V.- CEIS: Comisión Externa de Investigación en Salud, órgano de apoyo y consulta en materia de investigación en salud, conformado por funcionarios de la DGPIIS, directores de investigación o el suplente de los Institutos Nacionales de Salud, de los Hospitales Federales de Referencia;

VI.- CII: Comisión Interna de Investigación, órgano de un Instituto Nacional de Salud o Institución de Salud encargado de atender los asuntos en materia de investigación, que apoya las funciones de evaluación de la Comisión Externa de Investigación en Salud;



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

VII.- CVIS: Curriculum Vitae de Investigación en Salud en el SII;

VIII.- Conducta ética: Actividad personal, puesta de una manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, que responde a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona;

IX.- Desarrollo Académico: Actividad creadora y sistemática que requiere para su evolución: conocimientos técnicos; metodológicos, técnicas de planeación y evaluación para aumentar el conocimiento científico y tecnológico en las dimensiones de formación de recursos humanos, docencia e investigación;

X.- Designación de Emérito: Reconocimiento al Investigador en Ciencias Médicas o directivo del área de investigación con nombramiento en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, debido a su amplia trayectoria, dedicación y valía excepcional por el aporte de conocimiento a la investigación para la salud que señala el presente Reglamento;

XI.- DGPIS: Dirección General de Políticas de Investigación en Salud;

XII.- Directivo del área de investigación y Médica: Todo aquel personal de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales de Referencia con nombramiento de Jefe de Departamento, Jefe de División, Jefe de Servicio, Subdirector o Director en el área de Investigación o Médica que ha sido evaluado y dictaminado por la Comisión Externa de Investigación en Salud como Investigador en Ciencias Médicas;

XIII.- Distinción: Documento otorgado por la DGPIS a los investigadores que cumplen con los logros académicos obtenidos en el área de la investigación señalada en el presente Reglamento;



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

XIV.- Estudios de posgrado: Estudios de especialización médica, maestría y doctorado reconocidos por una institución de educación superior que cuente con reconocimiento oficial de la Secretaría de Educación Pública;

XV.- Evaluación: Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos. Permite valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de Mediano Plazo en un lapso determinado.

XVI.- HFR: Hospital Federal de Referencia;

XVII.- Ingreso: Admisión de los investigadores al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente Reglamento;

XVIII.- INSalud: Instituto Nacional de Salud;

XIX.- Investigador: Todo aquel personal de la Secretaría de Salud que se encuentra activo en el quehacer de la investigación y que ocupa una plaza de investigador o directivo en el área de investigación o médica, que ha sido evaluado y dictaminado por la Comisión Externa de Investigación en Salud y que obtenga el nombramiento como Investigador en Ciencias Médicas (A, B, C, D, E, F o Emérito);

XX.- Investigador emérito: Investigador en ciencias médicas, con nombramiento de Investigador Emérito, destacado distinguido y reconocido por el aporte al conocimiento científico, formación de recursos humanos y amplia trayectoria en el área de la investigación para la salud;

XXI.- ICM A: Investigador en ciencias médicas A, que tiene capacidad para participar en protocolos de investigación, requiere supervisión para la realización de estas actividades;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

XXII.- ICM B: Investigador en ciencias médicas B, que puede responsabilizarse del desarrollo de un protocolo de investigación y asumir algunas funciones docentes, requiere supervisión para realizar investigación;

XXIII.- ICM C: Investigador en ciencias médicas C, que ha estado al frente del desarrollo de protocolos de investigación y realiza actividades docentes, requiere supervisión para la realización de sus funciones de investigación;

XXIV.- ICM D: Investigador en ciencias médicas D, que tiene capacidad directiva para el diseño y desarrollo de proyectos científicos y contribuye a la formación de recursos humanos;

XXV.- ICM E: Investigador en ciencias médicas E, que posee capacidad e independencia académica para desarrollar trabajos de investigación originales. Participa en la formación de recursos humanos para la investigación y capacidad para la obtención de recursos financieros para realizar sus actividades de investigación;

XXVI.- ICM F: Investigador en ciencias médicas F, que posee capacidad para planear, diseñar y desarrollar proyectos de investigación original. Es reconocido por la comunidad académica. Tiene una trayectoria destacada en la formación de recursos humanos para la investigación y capacidad para la obtención de recursos financieros para realizar sus actividades de investigación;

XXVII.- Permanencia: Continuidad de los investigadores en la categoría o nivel salarial dictaminado en el Sistema Institucional de Investigadores en ciencias médicas, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente Reglamento;

XXVIII.- Plaza: Posición presupuestal del inventario de plazas autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que respalda a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico del tabulador de sueldos y salarios;



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

XXIX.- Producción científica: Conjunto de productos que se han generado a través de las actividades vinculadas a la investigación que ha realizado el investigador durante su trayectoria y permanencia en el ámbito institucional, durante un período determinado;

XXX.- Productos: Documentos o resultados entregables del desarrollo de una investigación;

XXXI.- Promoción: Cambio de los investigadores de una categoría a otra del nivel salarial inmediato superior dentro del tabulador vigente en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud, al cumplir con los requisitos académicos y profesionales que señala el presente Reglamento;

XXXII.- Protocolo de investigación: Documento que describe la planeación de una propuesta de investigación, contiene la organización sistematizada del trabajo que realizó el investigador, especificando metodología, objetivos, resultados y metas por alcanzar en periodos determinados y que se presenta a fin de solicitar el registro, autorización y presupuesto de la Institución de adscripción y/o de organizaciones nacionales o internacionales;

XXXIII.- UAEIS: Unidad de Análisis Económico e Investigación en Salud

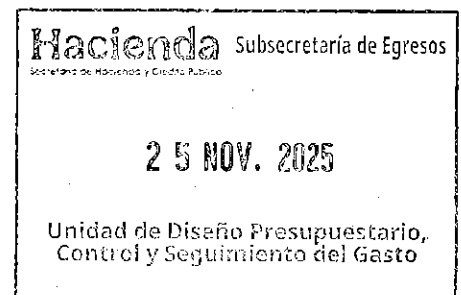
XXXIV.- Secretaría: Secretaría de Salud;

XXXV.- SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXVI.- SNI: Sistema Nacional de Investigadores;

XXXVII.- SII: Sistema Institucional de Investigadores, y

XXXVIII.- Vacante: La plaza que ha dejado un investigador en forma definitiva por cualquier causa.





25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento, los profesionales de la salud de la Secretaría, que realicen investigación y que soliciten ingresar al SII en Ciencias Médicas de la Secretaría; los investigadores que ocupan una plaza de investigador en ciencias médicas o Directivos del área de investigación o médica que soliciten la promoción o permanencia en determinada categoría o nivel salarial, así como los investigadores eméritos.

Artículo 4. El Ingreso, Promoción y Permanencia es un reconocimiento al desempeño laboral, así como a los logros académicos obtenidos en el área de la investigación para la salud. En el caso, de la Permanencia consiste en el otorgamiento de una percepción extraordinaria para el personal que ocupa una plaza que les otorga la Secretaría a los investigadores en ciencias médicas que cumplan con lo señalado en el presente Reglamento.

El reconocimiento por Permanencia que se otorga en términos de este Reglamento constituye una percepción extraordinaria que debe observar las disposiciones en materia de remuneraciones, por lo que será responsabilidad de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado que, con el otorgamiento de la percepción extraordinaria antes referida, ninguna persona servidora pública reciba una remuneración mayor a la establecida para la persona Titular de la Presidencia de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda. Asimismo, dichos servidores públicos no podrán recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo en los casos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 5. La distinción de Investigador Emérito, es un reconocimiento a la trayectoria del investigador que ha realizado un aporte excepcional para el conocimiento dentro del campo de la investigación para la salud.

Artículo 6. El otorgamiento de la distinción al personal beneficiario por Ingreso, Promoción, Permanencia o como Investigador Emérito, a que se refiere este Reglamento, no establece ningún derecho a las condiciones generales de



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

trabajo, por lo que no está sujeto a negociaciones con organizaciones sindicales, civiles, académicas, ni podrá ser demandado ante otra autoridad gubernamental. Asimismo, el estímulo a la Permanencia a que se refiere el presente Reglamento en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social, ni formará parte de las condiciones generales de trabajo y en ese sentido no será parte de ningún tipo de negociación salarial.

Artículo 7. El pago del estímulo a la Permanencia en el SII a que se refiere el presente Reglamento deberá cubrirse con cargo a las asignaciones de recursos aprobadas para tales fines en el presupuesto autorizado en la partida de gasto 17102 Estímulos al personal operativo, del capítulo 1000 "Servicios Personales" de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados, así como de los organismos descentralizados de su sector coordinado, sin que su ejecución ponga en riesgo el cumplimiento de las metas de sus programas prioritarios.

El monto destinado al pago del estímulo a la Permanencia en el SII no podrá crecer en términos reales, con respecto al monto ejercido en el año inmediato anterior, y su pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

La Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a los techos que comunique la SHCP incluirán en su anteproyecto de presupuesto la asignación respectiva de recursos para cubrir el estímulo a la Permanencia en el SII. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán ampliaciones de recursos para cubrir el pago del estímulo a la Permanencia en el SII por lo que las instituciones antes señaladas se deben sujetar al presupuesto aprobado para tales fines por la Cámara de Diputados, lo anterior salvo las autorizaciones que, en su caso, emita la SHCP.

La Secretaría, y sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado solo podrán otorgar el



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

estímulo a que se refiere el presente Reglamento con cargo a los recursos aprobados en sus presupuestos para tales fines.

Previamente a la aplicación de los recursos para el otorgamiento del estímulo a que se refiere el presente Reglamento se deberá contar con el dictamen presupuestario de la SHCP, para lo cual se deberá solicitar la autorización a esa dependencia informando el total de las plazas de investigación de que se dispone, la institución perteneciente, la plaza, el código, la categoría, nombre y CURP, y el monto que se aplicará.

Los recursos que se aprueben en el presupuesto de la Secretaría de Salud, de sus órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados de su sector coordinado para el otorgamiento del estímulo a que se refiere este Reglamento solo podrán ser destinados para cubrir el monto del estímulo, por lo que dichos recursos no podrán ser utilizados para otros conceptos de pago, los remanentes de los recursos fiscales aprobados para el otorgamiento del estímulo deberán traspasarse al Ramo General 23 conforme a las disposiciones que emita la SHCP.

Artículo 8. La aplicación de este Reglamento es responsabilidad de la Secretaría, a través de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud con el apoyo de la Comisión Externa de Investigación en Salud. Dichas instancias deben atender las observaciones que en materia presupuestaria emita la SHCP a través de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto.

Artículo 9. La interpretación de este Reglamento, para efectos administrativos, corresponde a la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud en el ámbito de su competencia, y para efectos presupuestarios, corresponde a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 10. Establecer criterios y mecanismos para el ingreso, la promoción y la permanencia de los investigadores en el Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud.

Artículo 11. El Reglamento tiene como objeto fundamental coadyuvar al logro de los objetivos institucionales en materia de investigación para la salud, al establecer un procedimiento que permita a los profesionales de la salud que realizan investigación y a los investigadores en ciencias médicas merecer el ingreso, promoción o permanencia al sistema institucional de investigadores en ciencias médicas, motivando una mayor productividad, eficiencia y calidad al incorporar los resultados de las investigaciones que se realizan en los servicios que prestan las instituciones de salud.

Artículo 12. Establecer un procedimiento que permita que los investigadores de la Secretaría que han aportado conocimiento a la investigación para la salud del país, accedan a una plaza de investigador emérito en reconocimiento a su trayectoria científica.

CAPÍTULO III.

CRITERIOS GENERALES DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 13. Para cumplir con los objetivos del presente reglamento, tanto las instituciones que intervienen en el proceso de evaluación como los investigadores, deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. En el proceso de ingreso, promoción o permanencia, se debe evitar todo tipo de discriminación;



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- II. El proceso de ingreso, promoción o permanencia, debe incluir los aspectos de superación que contribuyan al logro de los objetivos institucionales;
- III. El personal que solicite obtener su ingreso, promoción o permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas deberá con su actuación, contribuir al logro de los objetivos de la Secretaría en materia de investigación para la salud;
- IV. Para ingresar al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas, se requiere de la evaluación del expediente por parte de la DGPIS para otorgar el pre dictamen correspondiente. Deberá haber constancia por parte de la institución de salud de la existencia y nivel de la plaza vacante de investigador en ciencias médicas, o bien del compromiso del Director General de la institución de salud, de solicitar la transformación y aprobación administrativa del trámite de la plaza de base de origen a la plaza de investigador en ciencias médicas por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, quien realizará los trámites conducentes. Una vez que se cuente con la plaza y sea pre evaluado el investigador, el director de investigación deberá solicitar la clave y contraseña para su ingreso al SII;
- V. Para ingresar, promover o permanecer, el personal deberá registrar su productividad en el CVIS y cumplir con los requisitos relativos a las funciones de investigación, superación académica y conducta ética, enunciados en este Reglamento;
- VI. La evaluación de los méritos académicos, deberá efectuarse en forma electrónica por parte de la CII y la DGPIS y, quienes deberán realizarla a través del CVIS en el SII con criterios objetivos e imparciales;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- VII. Toda actividad académica declarada deberá estar respaldada por la documentación procedente y validada por las instituciones correspondientes;
- VIII. Los investigadores en ciencias médicas deberán ser evaluados por la DGPI S para promover o permanecer conforme a su nivel salarial correspondiente en su categoría; cada tres años para las categorías A, B y C y cada cinco años para las categorías D, E y F, conforme a este reglamento, y
- IX. Los investigadores que no hayan cumplido con los requisitos de productividad exigidos para su categoría, de acuerdo a la evaluación que se practique de conformidad con el presente Reglamento, dejarán de estar vigentes en el SII, por lo que no podrán gozar de los estímulos de Permanencia previstos en los mismos, participar en la Convocatoria de Estímulos al Desempeño, ni podrán participar en el Encuentro Nacional de Investigadores, en cuyo caso, podrán solicitar ser evaluados para reingresar al SII al año siguiente.

CAPÍTULO IV.

CRITERIOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN LA EVALUACIÓN DE INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 14. Para cumplir con los objetivos del presente reglamento, las instituciones de la Secretaría deberán apegarse a los siguientes criterios:

- I. Cada uno de los INSalud, y en su caso los HFR, siempre y cuando lo contemple su decreto de creación, podrá proponer a través de su Director General a un investigador emérito, por convocatoria por año de entre sus ICM F que cumplan los requisitos de este Reglamento;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- II. La Junta de Gobierno de cada INSalud, HFR a propuesta del Director General correspondiente, determinará cuando sea conveniente proponer a la CEIS investigadores eméritos, y
- III. Se designará un máximo de tres investigadores eméritos por año dentro del SII.

CAPÍTULO V.

DE LAS CATEGORÍAS (NIVELES SALARIALES) DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS. REQUISITOS PARA INGRESO Y PROMOCIÓN DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 15. Para efectos de ingreso y promoción se considerarán las siguientes categorías o niveles salariales del tabulador vigente (A, B, C, D, E y F):

1. ICMA
 - 1.1. Requisitos (Anexo 1).
 - 1.1.1. Contar con una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
 - 1.1.2. Contar con al menos un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o grupo mayor, publicado durante los últimos tres años, o
 - 1.1.3. Contar con un agradecimiento en un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos II, al VII en los últimos 3 años.
 - 1.1.4. Haber participado en el desarrollo de nuevas técnicas de laboratorio, validado por el investigador jefe de grupo o
 - 1.1.5. Haber participado en el entrenamiento de personal técnico o de pregrado validado por el investigador jefe de grupo.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

2. ICM B.

2.1. Requisitos (Anexo 1).

- 2.1.1. Tener plaza de investigador en Ciencias Médicas A.
- 2.1.2. Tener por lo menos dos años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
- 2.1.3. Grado de Maestría en el área de las ciencias de la salud o en un área afín, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo.
- 2.1.4. Contar con al menos dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o grupo mayor publicado durante los últimos tres años.

3. ICM C

3.1. Requisitos (Anexo 1).

- 3.1.1. Tener plaza de investigador en ciencias médicas B.
- 3.1.2. Tener tres años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
- 3.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una subespecialidad.
- 3.1.4. Contar con al menos dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII, publicados en los últimos tres años.

4. ICM D.

4.1. Requisitos (Anexo 1).

- 4.1.1. Tener plaza de investigador en ciencias médicas C.
- 4.1.2. Tener cuatro años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
- 4.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una subespecialidad.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- 4.1.4. Contar con al menos diez artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII, tres de los cuales deberán haber sido publicados en los últimos tres años.
 - 4.1.5. Haber sido el primer autor o el autor correspondiente en una de sus publicaciones de los grupos III a VII.
 - 4.1.6. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores.
 - 4.1.7. Haber graduado un estudiante de especialidad médica a través de un trabajo de investigación experimental, maestría o doctorado.
 - 4.1.8. Haber obtenido financiamiento externo como investigador principal para un protocolo de investigación en los últimos cinco años.
5. ICM E
- 5.1. Requisitos (Anexo 1).
 - 5.1.1. Tener plaza de investigador en ciencias médicas D.
 - 5.1.2. Tener ocho años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.
 - 5.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una subespecialidad.
 - 5.1.4. Contar con al menos veinte artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII, seis de las cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco años.
 - 5.1.5. Haber sido el primer autor o el autor correspondiente en cinco de sus publicaciones de los grupos III a VII.
 - 5.1.6. Contar con al menos 150 citas bibliográficas a sus publicaciones.
 - 5.1.7. Pertenecer al SNI en los niveles II o III.
 - 5.1.8. Haber graduado tres estudiantes de especialidad médica a través de un trabajo de investigación experimental, maestría o doctorado.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

5.1.9. Haber obtenido financiamiento externo como investigador principal para dos protocolos de investigación en los últimos cinco años.

6. ICM F

6.1. Requisitos (Anexo 1).

6.1.1. Tener plaza de investigador en ciencias médicas E.

6.1.2. Tener diez años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.

6.1.3. Contar con un doctorado, o contar con especialización médica con certificación vigente del consejo respectivo y tener una Subespecialidad.

6.1.4. Contar con al menos cincuenta artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII, diez de las cuales deberán haber sido publicados en los últimos cinco años.

6.1.5. Haber sido el primer autor o el autor correspondiente en quince de sus publicaciones de los grupos III a VII.

6.1.6. Contar con al menos 400 citas bibliográficas a sus publicaciones.

6.1.7. Pertenecer al SNI en los niveles II o III.

6.1.8. Haber graduado cinco estudiantes de especialidad médica a través de un trabajo de investigación experimental, maestría o doctorado.

6.1.9. Haber obtenido financiamiento externo como investigador principal para cuatro protocolos de investigación en los últimos cinco años.

7.- Es responsabilidad de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado contar estrictamente con la plaza autorizada vacante, para el Ingreso o Promoción a que se refiere el presente Reglamento, por lo cual no se deberá generar presión de gasto en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes ni la SHCP está obligada a autorizar la plaza adicional respectiva, por lo que, no se asignarán recursos adicionales, ni se podrá



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

realizar con recursos a costos compensados provenientes de la partida 17102 Estímulos al personal operativo u otras partidas de gasto. Lo anterior salvo las autorizaciones que, en su caso, emita la SHCP.

CAPÍTULO VI.

DE LAS CATEGORÍAS (NIVELES SALARIALES) DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS. REQUISITOS PARA PERMANENCIA DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 16.- Para efectos de permanencia se considerarán las siguientes categorías o niveles salariales del Tabulador vigente (A, B, C, D, E y F):

1. ICM A.

1.1 Requisitos (Anexo 1).

1.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con un artículo en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o de mayor grupo en los últimos tres años o estar vigente en el SNI.

2. ICM B.

2.1. Requisitos (Anexo 1).

2.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos II, III o de mayor grupo en los últimos tres años o estar vigente en el SNI.

3. ICM C.

3.1 Requisitos (Anexo 1).

3.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con dos artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos tres años o estar vigente en el SNI en los niveles I, II o III.

4. ICM D.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

4.1 Requisitos (Anexo 1).

4.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con cuatro artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años o estar vigente en el SNI en los niveles I, II o III.

5. ICM E.

5.1. Requisitos (Anexo 1).

5.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con cinco artículos en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años o estar vigente en el SNI en los niveles II o III.

6. ICM F.

6.1 Requisitos (Anexo 1).

6.1.1 Para permanecer en esta categoría, contar con seis publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los cinco años o estar vigente en el SNI en los niveles II o III.

CAPÍTULO VII.

DE LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PARA LOS MOVIMIENTOS DE INGRESO, PROMOCIÓN O PERMANENCIA Y DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR EMÉRITO EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 17. La CEIS está integrada por:

- I. El Director General de Políticas de Investigación en Salud, quien funge como Presidente Ejecutivo;
- II. El Director de Investigación en Salud de la DGPIS, como Secretario y suplirá al Presidente Ejecutivo en su ausencia;



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- III. Los Directores de Investigación de los INSalud, o su suplente;
- IV. Los Directores de Investigación de los HFR, o su suplente, y
- V. Los Directores de Investigación podrán nombrar al suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Artículo 18. Para los efectos de este Reglamento la CEIS tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar y aplicar la observancia del presente Reglamento;
- II. Validar el dictamen de la DGPIIS sobre la evaluación de la productividad y trayectoria científica de los investigadores en ciencias médicas;
- III. Aprobar el dictamen del ingreso, la promoción o la permanencia de los investigadores en ciencias médicas;
- IV. Atender y dictaminar los casos de controversia que pudieran presentarse por cualquiera de las partes involucradas, en cualquier etapa del proceso;
- V. Atender y dictaminar los casos de apelación que presenten los investigadores, y
- VI. Apoyar a la DGPIIS para el cumplimiento de la evaluación de los investigadores; analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que se deban realizar al presente Reglamento, a propuesta de alguno de sus integrantes, a fin de que el área competente de la SHCP considere la procedencia de las modificaciones, y aprobar las actas correspondientes de cada reunión.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, la CEIS se reunirá semestralmente de manera ordinaria y de manera extraordinaria con la frecuencia que se requiera. Todos sus integrantes tendrán voz y voto.

Artículo 20. La CEIS sesionará legalmente con el cincuenta por ciento más uno de sus asistentes, debiendo estar presente el Presidente del mismo. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría. El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 21. La CII de cada uno de los INSalud y HFR, estará integrada por:

- I. El Director (a) General de la Institución de Salud, quien funge como Presidente(a);
- II. El Director (a) de Investigación de la Institución de Salud, o su equivalente), como Secretario (a), y
- III. Tres investigadores en ciencias médicas vigentes adscritos a la Unidad, los que deberán contar con una experiencia mínima de tres años en materia de investigación para la salud.

Los investigadores en ciencias médicas que integran la Comisión Interna de Investigación de los INSalud y de las Instituciones de Salud, permanecerán en funciones por un período de tres años, pudiendo ser ratificados para otro período igual. Los nombramientos serán de carácter honorífico y serán hechos por el director general del INSalud o el director de la Institución de Salud correspondiente.

Artículo 22. Para efectos de este Reglamento, la CII de los INSalud, HFR y de las Instituciones de Salud tendrá las siguientes funciones:



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- I. Revisar y validar que la documentación agregada al CVIS por los investigadores cumpla los requisitos de la Convocatoria vigente para participar en el proceso de ingreso, promoción o permanencia;
- II. Coordinar el desarrollo, la implementación y la difusión de la evaluación con base en el Reglamento y sus Convocatorias;
- III. Emitir un dictamen preliminar para cada uno de los investigadores que participen en la Convocatoria respectiva, y
- IV. Remitir al Presidente de la CEIS a través del Secretario de la CII, los resultados de la evaluación aplicada para cada uno de los candidatos evaluados; y apoyar a la CEIS para el cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII.

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 23. Para participar en el proceso de ingreso, promoción o permanencia el investigador en ciencias médicas debe reunir los siguientes requisitos:

- I. En el caso de la promoción tener plaza de Investigador en Ciencias Médicas registrada por la SHCP, o plaza de directivo adscrito al área de investigación o médica con Distinción de investigador dictaminado por la CEIS y que realice funciones de investigación como actividad principal;



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- II. Tener antigüedad mínima de dos años en la última categoría dictaminada para poder optar por una categoría superior para el caso de promoción con base en la convocatoria respectiva;
- III. Tener Distinción vigente como investigador en ciencias médicas por la DGPIIS para el caso de promoción o permanencia;
- IV. Los méritos académicos objeto del ingreso, la promoción o la permanencia, serán únicamente los correspondientes a su desarrollo profesional, y
- V. Cumplir con los requisitos señalados en la Convocatoria de acuerdo al Reglamento.

CAPÍTULO IX.

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA PARTICIPAR EN LA DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 24. Para poder participar en el proceso de evaluación para ser distinguido como investigador emérito de la Secretaría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El investigador deberá haber logrado una destacada productividad en calidad y número, en término de publicaciones científicas en revistas de impacto reconocido, y en forma complementaria en la formación de recursos humanos para la investigación;
- II. Deberá haber logrado prestigio académico demostrable tanto en el ámbito nacional como internacional;
- III. Tener una edad igual o mayor de 65 años al cierre de la Convocatoria;



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- IV. Tener una plaza de ICM F o directivo del área de investigación o médica;
- V. Tener 15 años consecutivos con Distinción como ICM F por la CEIS y estar vigente;
- VI. Haber laborado de tiempo completo en Instituciones de Salud, por lo menos 30 años como investigador con un mínimo de 15 años en forma ininterrumpida en la Secretaría, y
- VII. Estar vigente en el SNI y haber sido calificado por lo menos dos veces en el nivel III.

Artículo 25. En caso de que los investigadores candidatos se encuentren en igualdad de condiciones con los requisitos arriba mencionados, se tendrán los siguientes criterios adicionales de elegibilidad en orden de prioridad:

- I. Ser Investigador Emérito del SNI;
- II. Haber sido presidente de alguna de las Comisiones de Evaluación del SNI;
- III. Haber sido presidente de la Academia Mexicana de Ciencias, Academia Nacional de Medicina o Academia Mexicana de Cirugía, y
- IV. Haber sido Director de Investigación de un INSalud o de HFR.

CAPÍTULO X.

DE LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 26. La DGPIS emitirá la convocatoria anualmente para participar con base en este Reglamento.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 27. La convocatoria anual para la participación señalará los siguientes aspectos:

- I. El propósito;
- II. Los requisitos para Ingreso, Promoción y Permanencia;
- III. Criterios para determinar el ingreso, la promoción o la permanencia de los investigadores;
- IV. Procedimiento para determinar el ingreso, la promoción, la permanencia o la designación de Investigador Emérito;
- V. La fecha de entrega de solicitudes y documentos probatorios a través del Sistema CVIS, y
- VI. La fecha en que se darán a conocer los resultados a los solicitantes.

Artículo 28. El Secretario de la CII de cada Institución de Salud, tendrá la responsabilidad de validar que los documentos agregados en el *Curriculum vitae* por los candidatos cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria y en el artículo 33 de este Reglamento, y enviar a la DGPIIS la documentación exclusivamente de los candidatos que cumplan con los requisitos señalados.

Artículo 29. El Secretario de la CII de cada Institución de Salud, será el responsable de avalar tanto los datos consignados en la solicitud como los documentos probatorios correspondientes, tomando como base tanto lo señalado en los artículos 22, 28 y 33 de este Reglamento, así como los productos enunciados en el Anexo 1.

Artículo 30. La emisión del dictamen final del ingreso, la promoción o la permanencia de los investigadores estará a cargo de la DGPIIS con fundamento



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

en la evaluación preliminar realizada por la CII de las Instituciones de Salud y aprobada por la CEIS.

CAPÍTULO XI.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL INGRESO, LA PROMOCIÓN O LA PERMANENCIA DE LOS INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Artículo 31. Para el ejercicio de evaluación del ingreso, la promoción o la permanencia de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría serán considerados únicamente los productos dentro del período a evaluar.

Artículo 32. Los candidatos deberán cargar o actualizar la información de su *Curricula vitarum* en el Sistema de *Curriculum Vitae* de Investigadores en Salud (CVIS) conforme a lo descrito en el Manual de usuario respectivo.

Artículo 33. Será responsabilidad del Secretario de la CII de la unidad de adscripción que corresponda, verificar, y validar con su firma electrónica que los datos registrados y documentos anexados en el CVIS, cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 34. Una vez que la CEIS avala los dictámenes correspondientes y, para los efectos administrativos a que haya lugar, la DGPIIS enviará las Distinciones y a cada uno de los directores de las unidades correspondientes, con atención a los directores de investigación y administración de dichas unidades la relación de los investigadores en ciencias médicas de la Secretaría de Salud que ingresan, promueven o permanecen. En el caso del otorgamiento del estímulo a la Permanencia, este se concederá previo dictamen presupuestario de la SHCP conforme a lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 35. En caso de existir alguna inconformidad sobre el dictamen de la CEIS, el investigador podrá pedir la reconsideración de la decisión. Dicha solicitud deberá hacerse por vía electrónica a través del CVIS, dirigida al Presidente



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Ejecutivo de la CEIS, durante los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado, que deberá contener el fundamento de la inconformidad.

Artículo 36. El análisis para la reconsideración en su caso, se llevará a cabo exclusivamente para argumentar los elementos que se hayan presentado con la solicitud de ingreso, promoción o permanencia. En ningún caso se considerarán productos o documentos adicionales, que no hayan sido presentados con la solicitud original.

Artículo 37. Las solicitudes de reconsideración serán improcedentes en los siguientes casos:

- I. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido;
- II. Cuando se interpongan por alguien diferente al interesado, y
- III. Cuando no se expresen los argumentos en relación con el dictamen objeto de la reconsideración.

Artículo 38. La solicitud será revisada por la DGPIS, la que confirmará la decisión o emitirá un nuevo dictamen para ser avalado por la CEIS para su decisión final. Las resoluciones de la CEIS tendrán carácter definitivo e inapelable.

Artículo 39. Los resultados de las solicitudes de reconsideración que hayan sido rectificadas o ratificadas, serán informados a través del CVIS al investigador solicitante, así como a la Institución correspondiente previo dictamen específico que emita la SHCP desde el ámbito presupuestario, así como el pronunciamiento de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, con la especificación del nombre del investigador, la observación correspondiente y el dictamen.

Artículo 40. Para uniformar los procedimientos en cuanto a las características y presentación de la propuesta y de los documentos probatorios que servirán de base para la evaluación así como para asegurar que contemplen el desarrollo profesional, que incluyen los estudios realizados y títulos o grados



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

obtenidos, la experiencia laboral entendiéndose como el tiempo que ha desarrollado sus actividades como investigador y desarrollo académico que incluyen su productividad científica con la publicación en Revistas, así como la capacidad en la formación de recursos humanos en investigación, se habrá de tomar en cuenta lo siguiente:

1. Estudios realizados.

1.1 Se deberá adjuntar el archivo en formato PDF el título o grado y cédula que acrediten la licenciatura, la especialidad y subespecialidad médica con certificación vigente del consejo respectivo, la maestría o el doctorado obtenidos.

Para considerar estudios en el extranjero, además de los documentos indicados en el párrafo anterior, presentar la Resolución de Revalidación de Estudios Profesionales en el extranjero emitida por la Secretaría de Educación Pública de México.

2. Producción científica.

2.1 Artículos.

Los artículos deberán haberse publicado en extenso en revistas científicas de aparición periódica que cuenten con comité editorial y sistema de arbitraje y que, además, estén incluidas en la "Clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas" y que por lo tanto cuenten con factor de impacto conforme a la publicación del *Journal Citation Report* vigente y referido en la convocatoria correspondiente. (Anexo 2).

2.1.1 Se deberá adjuntar archivo en formato PDF del artículo o de la página inicial de cada artículo, en la que aparezca el nombre de la revista, el título del trabajo, el nombre del autor o autores, el año de la publicación, el volumen, el número y las páginas.



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

2.1.2 Solamente serán considerados los artículos publicados en extenso. Por lo tanto, no se tomarán en cuenta ni resúmenes de trabajos presentados en reuniones científicas, ni trabajos en extenso que no hayan aparecido en alguna edición demostrable, es decir, que no se considerarán los "autorizados en corrección", ni tampoco aquellos "para ser publicados posteriormente", excepción hecha de los trabajos que cuenten con una comunicación oficial de aceptación de la revista firmada por el Editor, y se indique la fecha de publicación.

2.1.3 No se tomarán en cuenta los artículos donde el coautor o coautores estén en grupos colaboradores, excepto para las publicaciones de los grupos V, VI y VII, con un máximo de tres.

2.1.4 Los artículos editoriales y las cartas al editor que incluyan datos relevantes, gráficos y tablas resultado de una investigación original del autor serán tomados en cuenta únicamente si fueron publicados en revistas científicas periódicas de los grupos IV a VII. No se tomarán en cuenta los reportes de casos o imágenes.

2.1.5 De las publicaciones en libros internacionales se deberá anexar en formato PDF la portada y las hojas que demuestren que es un libro científico, así como las que contengan el nombre del libro, del editor y del autor o autores, editorial, ciudad, número de registro del ISBN y año de la primera edición, así como de las subsecuentes. No se tomarán en cuenta las reimpresiones.

De los capítulos en libros internacionales se deberá anexar el PDF de la portada, de la hoja legal (en donde se señala el ISBN) y de las hojas que muestren los datos señalados en el párrafo anterior, así como el capítulo completo. No se tomarán



25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

en cuenta los capítulos aparecidos en reimpressiones del libro en cuestión.

La definición acerca del prestigio de la editorial y el ámbito de circulación de los libros que publica dicha editorial, está soportada con la Clasificación *The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)* vigente.

Se tomará como equivalente de artículo (Anexo 2):

Ser autor o coautor de un capítulo de libro científico original, correspondiente a la clasificación de *The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)* vigente. Se considerarán como artículos del grupo II las clasificadas como grupo "C", como artículos del grupo III aquellas clasificadas como "B" y como artículos del grupo IV las clasificadas dentro del grupo "A".

Se considerará como artículo del grupo V, aquellos investigadores que sean co-editor o editor de los libros clasificados en SENSE dentro del grupo B y como artículos del grupo VII los clasificados en el grupo "A".

Se aceptará solo una equivalencia. No se tomarán en cuenta los grupos colaboradores.

3. Citas bibliográficas.

3.1 Se deberá adjuntar el archivo en formato PDF probatorio correspondiente.

3.1.1. En el caso de las autocitas, sólo se tomarán en cuenta las que se refieran a publicaciones hechas en revistas de los grupos IV a VII de la "clasificación cualitativa de las revistas científicas



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

periódicas” y que por lo tanto cuenten con factor de impacto conforme a la publicación del *Journal Citation Report* vigente y referido en la convocatoria correspondiente (Anexo 2).

3.1.2. El número de las autocitas que hubieran aparecido en revistas del grupo III no podrá exceder el veinte por ciento del total de las citas bibliográficas hechas a las publicaciones del investigador.

4. Dirección o asesoría de tesis relacionadas con la investigación.

4.1 Se deberá adjuntar archivo en formato PDF del documento oficial (oficio, acta o título) expedido por la institución educativa que otorgó al estudiante el grado de especialista, que haya realizado trabajo de tesis experimental, maestro o de doctor, documento en el que además se haga constar la responsabilidad directa del investigador como director o asesor de la tesis con respecto a la graduación del estudiante. No se aceptarán tesis de revisión.

4.2 No se aceptarán participaciones como jurados o revisores de tesis.

5. Financiamiento externo para protocolos de investigación

5.1 Se considerarán todos los financiamientos obtenidos, excepto de los conseguidos para participar en estudios farmacológicos de fase III o IV que hayan sido financiados por la industria farmacéutica. No se consideran para evaluación, la contratación de servicios como equivalente de financiamientos.

5.2 Únicamente se considerará al investigador responsable del protocolo. En caso de financiamiento obtenido para protocolos de grupo, se considerarán a todos y cada uno de los investigadores responsables de tales protocolos.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

5.3 Se habrá de adjuntar archivo en formato PDF los documentos de la financiadora en los que conste que recibieron financiamiento externo concedido precisamente al responsable o a los investigadores responsables de otras unidades en colaboración que participen en los protocolos y se señale tanto el monto del financiamiento, la financiadora, así como la fecha en que éste se recibió.

6. Pertenencia al SNI

6.1 Se deberá adjuntar archivo en formato PDF de la constancia del SNI vigente al periodo de evaluación, así como la inmediata anterior.

7. Patentes

7.1 Se tomará como equivalente de artículo IV, la demostración de patente registrada y aprobada y como equivalente de grupo VI, la patente registrada y de uso demostrado.

CAPÍTULO XII.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR EMÉRITO.

Artículo 41. Los candidatos elegibles de acuerdo a los requisitos de este Reglamento deberán enviar su Currícula vitarum en extenso acompañado de los documentos probatorios correspondientes, junto con la síntesis curricular para la evaluación, al Director de Investigación de cada una de las unidades de adscripción para ser presentados al Director General.

Artículo 42. El Director General de cada institución que proponga a un candidato a investigador emérito, deberá contar con la autorización de su Junta de Gobierno y cumplir con los términos de la Convocatoria respectiva.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 43. El Director de Investigación deberá enviar los Currícula vitarum en extenso al Director General de todos los investigadores candidatos, acompañados de los documentos probatorios correspondientes, junto con la síntesis curricular para la evaluación, debidamente requisitados.

Artículo 44. El Director General de cada institución de la Secretaría tendrá la responsabilidad de verificar y avalar que los documentos entregados por los candidatos, cumplan con los requisitos señalados en la Convocatoria y de turnar oportunamente al Presidente de la CEIS.

Artículo 45. El Director General de cada unidad de adscripción someterá la candidatura para evaluación a la CEIS y enviará a la CEIS, el Currículum vitae en extenso del candidato y una semblanza (máximo tres cuartillas) en que se indiquen los principales logros y motivos para proponerlo.

Artículo 46. No se tomará en cuenta la documentación que sea remitida al Presidente de la CEIS sin la firma del Director General de la institución de adscripción que corresponda, no se aceptará documentación alguna que envíe directamente el investigador en ciencias médicas.

Artículo 47. El Presidente de la CEIS someterá a evaluación los expedientes de los investigadores propuestos y emitirá el dictamen correspondiente para ratificación a la CEIS.

Artículo 48. Cada candidato a investigador emérito que proponga el Presidente Ejecutivo de la CEIS, deberá contar por lo menos con dos tercios de los votos de los asistentes de la misma, en caso de empate, el presidente de la CEIS tendrá voto de calidad.

Artículo 49. El Presidente de la CEIS notificará al Director General del Instituto respectivo la decisión de la candidatura del investigador emérito propuesto, emitiendo el dictamen respectivo.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 50. El Director General de la institución, realizará los trámites pertinentes para gestionar la autorización que corresponda ante la SHCP, respecto de la conversión a costos compensados, de la plaza de ICM F a Investigador Emérito designado.

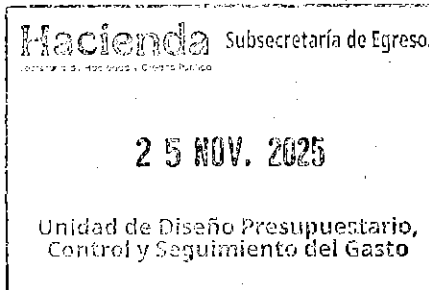
Artículo 51. La plaza de Investigador Emérito es de asignación exclusiva, al investigador designado en activo, por lo que, en el momento que quede vacante, se deberán realizar las gestiones ante la SHCP, para convertir nuevamente a plaza ICM F.

CAPÍTULO XIII.

DE LOS DERECHOS DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 52. Los investigadores tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación, respecto a las Convocatorias, por parte de la DGPIS, a través del Secretario de la CII de su Institución de Salud;
- II. Conservar la categoría dictaminada en caso de cambio de adscripción a otra Institución de la Secretaría, siempre y cuando continúen ejerciendo la función de investigación en su nueva adscripción;
- III. Recibir el monto anualizado del estímulo a la permanencia que se pagará en forma trimestral, considerando los importes mensuales brutos de la siguiente tabla referencial, como una compensación de apoyo a las actividades de investigación vigente, excepto cuando se encuentren en la situación prevista en el artículo 13, fracción IX, del presente reglamento. Dicho estímulo se otorgará en pesos, siempre y cuando exista suficiencia presupuestaria en la partida de gasto 17102 Estímulos

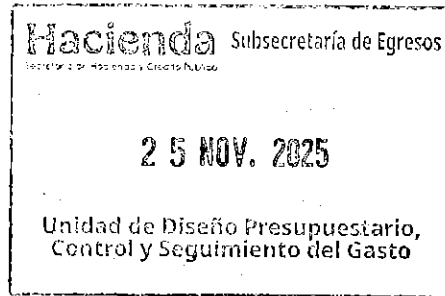




REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

al personal operativo, del presupuesto autorizado de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos descentralizados de su sector coordinado, según corresponda:

Categoría (nivel salarial) como ICM	Pesos (Mensual)
ICM A	7,449.62
ICM B	9,757.67
ICM C	11,837.73
ICM D	14,033.65
ICM E	15,181.68
ICM F	15,745.14
Investigador Emérito	15,916.28



Los montos previstos en la tabla anterior son en términos brutos.

- IV. Para recibir el estímulo a la permanencia, el investigador en ciencias médicas deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Tener plaza de investigador en ciencias médicas o de directivo del área de investigación o médica.
 - Tener la Distinción vigente como investigador en ciencias médicas otorgado por la DGPIS conforme a este Reglamento.
 - La plaza que tenga el investigador deberá ser igual a la Distinción.
 - En caso de haber obtenido una Distinción con categoría de investigador mayor al código funcional de la plaza, se deberá hacer el pago del estímulo conforme a éste último. Caso contrario, si el investigador tiene una distinción menor al código funcional de la plaza que ocupa, no será acreedor de este estímulo.
 - En el caso del directivo en el área de investigación o médica, el estímulo a la permanencia estará acorde con la Distinción vigente emitido por DGPIS.

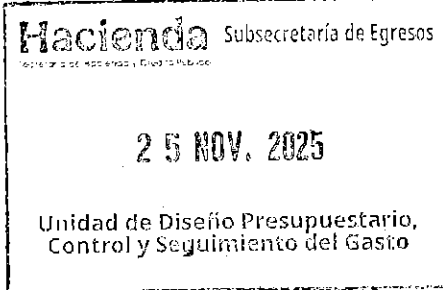


REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

- f. Tener antigüedad mínima de cinco años con la Distinción de investigador en ciencias médicas vigente.

CAPÍTULO XIV.

DE LOS DERECHOS DE LOS EMÉRITOS



Artículo 53. Los investigadores candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información de su situación, respecto a la Convocatoria, por parte de la CEIS, a través del Secretario de la CII de su Institución de Salud;
- II. Con el visto bueno del Director General, los investigadores eméritos podrán continuar ocupando la plaza de investigador ICM F o directivo del área de investigación que tengan al momento de ser nombrados;
- III. La designación como investigador emérito será vitalicia;
- IV. Tener la categoría y plaza presupuestaria con el nivel salarial de investigador emérito en el Instituto u Hospital correspondiente;
- V. El investigador tendrá la portabilidad de su plaza en caso de cambio de adscripción dentro de la Secretaría;
- VI. El investigador emérito recibirá el salario y prestaciones correspondientes, siempre que acredite la realización de actividades en materia de investigación o mentoría a personas investigadoras del SII en su institución de adscripción, lo cual deberá constar mediante documento expedido anualmente por la CII de su institución, y
- VII. Puede ser sujeto del estímulo al desempeño, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la Convocatoria correspondiente.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO XV.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 54. Los beneficiarios del programa tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Conocer y cumplir el presente Reglamento;
- II. Actualizar el CVIS del SII para tener derecho a ingresar en la Convocatoria respectiva y al estímulo a la permanencia;
- III. Solicitar por escrito su separación del Programa en caso de aceptar responsabilidades que tenga actividades diferentes a la de investigación en su institución de adscripción;
- IV. Cumplir con las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad. Toda información que presente deberá ser verídica y comprobable. En caso de encontrarse alteración de datos oficiales o falta dolosa de la veracidad en la información suministrada o publicada, el expediente será remitido a la CEIS, y
- V. Verificar la fecha de vigencia de la Distinción para solicitar la permanencia o promoción.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO XVI.

DE LA JUNTA DE HONOR

Artículo 55. La Junta de Honor estará integrada por cinco miembros del SII con nivel "F" o Emérito o Nivel III o emérito del SNI, con solvencia moral ampliamente reconocida, y un Secretario Técnico que será el Director General de Políticas de Investigación en Salud y Presidente Ejecutivo de la CEIS.

Los miembros de la Junta de Honor serán designados por el Director General de Políticas de Investigación en Salud a propuesta que formule el Secretario Ejecutivo. Durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para un segundo periodo, por una sola vez. El cargo de miembro de la Junta de Honor será honorífico, personal e intransferible, por lo que no se recibirán emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en dicha junta.

Artículo 56. La Junta de Honor tendrá la función de analizar los casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional por parte de los investigadores del SII y que atañe directamente a su relación con el SII, o que exista una violación académica a los investigadores.

La Junta de Honor hará llegar al Director General de Políticas de Investigación en Salud, por conducto del Secretario Ejecutivo, las recomendaciones de aquellos casos que lo ameriten.

Artículo 57. El funcionamiento interno de la Junta de Honor se regulará por los lineamientos que para tal efecto apruebe el Director General de Políticas de Investigación en Salud.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

CAPÍTULO XVII.

DE LA SUSPENSIÓN DEL ESTÍMULO A LA PERMANENCIA

Artículo 58. El estímulo a la permanencia se suspenderá en forma definitiva por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Separación definitiva del servicio por renuncia, jubilación, pensión o defunción, o por cese dictaminado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- II. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por la máxima autoridad de investigación de su INSalud o Institución de Salud o por la CII relacionada con los procesos de evaluación aplicables;
- III. Ser evaluado y comprobado por la Junta de Honor, aquellos casos que se presenten formalmente por escrito de manera fundamentada, argumentada y con las pruebas suficientes, en que se presuma la comisión de una falta de ética profesional, presentar o publicar documentos alterados, falsificados o apócrifos por parte de los investigadores del SII;
- IV. Renunciar por escrito al estímulo económico;
- V. Haber sido acreedor al Programa de estímulos al Desempeño Docente que convoca el Instituto Nacional de Salud Pública;
- VI. Cuando sea beneficiario de otra percepción extraordinaria, por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que implique un doble beneficio, y



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

VII. Las sanciones por las irregularidades cometidas, especialmente por la falta de apego a las normas éticas a su carácter de investigador consistirán en:

- a. Amonestación por escrito privada o pública;
- b. Suspensión de los derechos que le confiere la Distinción de investigador en Ciencias Médicas que determinara la Junta de Honor;
- c. Pérdida de la distinción como Investigador en ciencias médicas, y
- d. Imposibilidad de ingresar al SII hasta por el tiempo que determine la Junta de Honor.

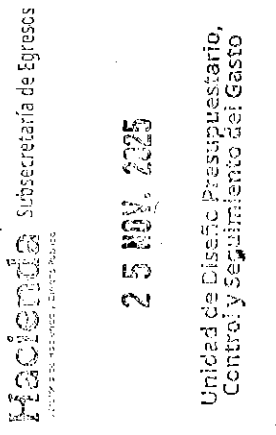
Artículo 59. El estímulo a la permanencia se suspenderá de forma temporal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Ocupar un nuevo cargo que sea incompatible con la posibilidad de realizar actividades de investigación en el INSalud o la Institución de Salud de adscripción;
- II. Cumplir licencias de índole administrativa, y
- III. Por no acreditar los requisitos de productividad exigidos para cada categoría, de acuerdo a lo previsto en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XVIII.

DE LA FECHA Y LUGAR DE LA DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR EMÉRITO.

Artículo 60. La distinción de Investigador Emérito, que es el máximo reconocimiento académico que otorga la Secretaría de Salud, deberá ser





REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

notificada al investigador, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la sesión en que la Junta de Gobierno haya aprobado el dictamen.

Artículo 61. La entrega de la distinción se llevará a cabo en sesión solemne en el lugar que especialmente señale la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO XIX.

DE LA COORDINACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 62. La coordinación general del Reglamento estará a cargo de la DGPIIS con el apoyo de la CEIS la cual, a su vez, será respaldada en los aspectos operativos del mismo por la CII de los INSalud y de las Instituciones de Salud.

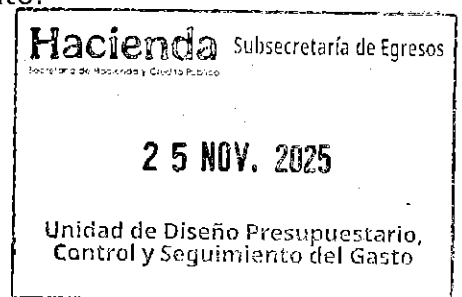
CAPÍTULO XX.

DE LA VIGILANCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 63. Corresponde a los Órganos Internos de Control en la Secretaría y su equivalente en cada uno de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales Federales la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO XXI.

TRANSITORIOS



Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de validación y registro en la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la SHCP y tendrá una vigencia de tres años.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

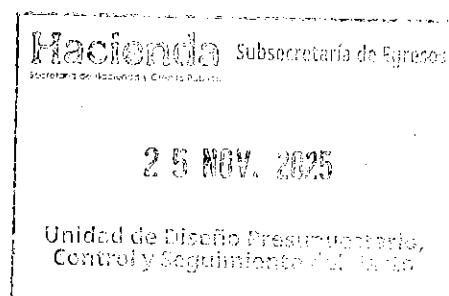
Segundo: El presente Reglamento podrá ser revisado a petición del presidente de la CEIS

Tercero: La convocatoria de Ingreso, Promoción y Permanencia correspondiente al año 2025 y subsecuentes se determinará conforme a lo señalado en el presente Reglamento.

Cuarto: El Presente Reglamento para el ingreso, la promoción y la permanencia no es vinculante para los Hospitales Regionales de Alta Especialidad.

Quinto: El presente reglamento abroga el Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas de la Secretaría de Salud validado y registrado por la entonces Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP el 21 de enero de 2022.

Sexto: El presente Reglamento para el ingreso, la promoción y la permanencia, requiere de una actualización periódica de los procedimientos que respaldan y transparentan las decisiones tomadas al interior de la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud. Es por ello que la Dirección General de Políticas de Investigación en Salud propone la aplicación de la presente modificación al Reglamento para el Ingreso, la Promoción y la Permanencia al Sistema Institucional de Investigadores en Ciencias Médicas.





REGlamento PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO 1.

REQUISITOS PARA TRAMITAR UNA SOLICITUD DE INGRESO O DE PROMOCIÓN AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

Hacienda Subsecretaría de Egresos
Departamento de Ingresos y Contribuciones

25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto

REQUISITOS	CATEGORÍA					
	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS					
	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"
1 Años de titulado en una licenciatura en el área de las ciencias de la salud o en un área afín.	<1	2	3	4	8	10
2 Maestría en el área de las ciencias de la salud o en un área afín, o contar con una especialización médica certificada vigente.		SI				
3 Doctorado ¹ en el área de las ciencias de la salud o en un área afín, o contar con especialidad y subespecialidad médicas certificadas vigentes.			SI	SI	SI	SI
4 Desarrollo de nuevas Técnicas.	SI					
5 Entrenamiento de personal.	SI					
6 Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos I, II o grupo mayor en los últimos tres años.	1	2				
7 Contar con agradecimiento en artículo de revista científica periódica de los grupos II al VII en los últimos 3 años.	1					
8 Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII.			2	10	20	50
9 Publicaciones en las que el investigador es el primer autor o es el autor correspondiente de los grupos III, a VII.				1	5	15
10 Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III, a VII en los últimos tres años.			2	3		
11 Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III, a VII en los últimos cinco años.					6	10
12 Citas bibliográficas a las publicaciones.					150	400
13 Pertener al Sistema Nacional de Investigadores.				SI		
14 Pertener al Sistema Nacional de Investigadores en los niveles II o III.					SI	SI
15 Estudiantes graduados de especialidad, maestría o doctorado.				1	3	5
16 Financiamientos externos obtenidos para protocolos de investigación como investigador principal durante los últimos 5 años.				1	2	4

¹ Como caso de excepción, para el equivalente del doctorado se tomará en cuenta contar con grado de Maestría además de someter 8 publicaciones más del numeral 8 y 4 publicaciones más del mencionado en el numeral 10 y 11 así como ser primer autor o correspondiente en por lo menos una publicación de los grupos III a VII en los últimos 3 años además de lo mencionado en el numeral 9.



REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

PERMANECER EN EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

REQUISITOS	CATEGORÍA					
	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MÉDICAS					
	"A"	"B"	"C"	"D"	"E"	"F"
Publicaciones en revistas científicas periódicas por lo menos del grupo I, II o de mayor grupo, en los últimos tres años.	1					
Publicaciones en revistas científicas periódicas por lo menos del grupo II, III o de mayor grupo, en los últimos tres años.		2				
Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos tres años.			2			
Publicaciones en revistas científicas periódicas de los grupos III a VII en los últimos cinco años.				4	5	6

Se aceptará como equivalencia para permanencia en la categoría, el nombramiento vigente del SNI para los ICM A y B y el nombramiento vigente del SNI nivel I, II o III para los ICM C y D y nombramiento vigente SNI nivel II y III para ICM E y F.

Hacienda Subsecretaría de
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

25 NOV. 2025

Unidad de Diseño Presupuestario,
Control y Seguimiento del Gasto



**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL
SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE
LA SECRETARÍA DE SALUD**

ANEXO 2.

**CLASIFICACIÓN CUALITATIVA DE LAS REVISTAS CIENTÍFICAS
PERIÓDICAS Y LIBROS**

REVISTAS:

Grupo I

Incluye a las revistas mexicanas de investigación científica y tecnológica aprobadas por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación vigentes al momento de la Convocatoria, y las revistas científicas que no pertenecen a los otros grupos, pero están registradas en por lo menos uno de los índices bibliográficos siguientes:

- ABSTRACTS IN ANTHROPOLOGY
- ARTEMISA
- BIBLIOMEX SALUD
- BIOLOGICAL ABSTRACTS
- CHEMICAL ABSTRACTS
- CLASE
- EXCERPTA MEDICA
- IMBIOMED
- INDEX MEDICUS
- INDEX MEDICUS LATINOAMERICANO
- LATINDEX
- LILACS
- MED LINE
- NEUROSCIENCE CITATION INDEX
- PASCAL
- PERIODICA
- PSYCHOLOGY ABSTRACTS
- SciELO



**REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL
SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE
LA SECRETARÍA DE SALUD**

- SOCIOLOGICAL ABSTRACTS
- SCOPUS

Grupo II

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto menor a 0.90 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition del año correspondiente y Social Science Edition, del año correspondiente publicados por el Institute for Scientific Information.

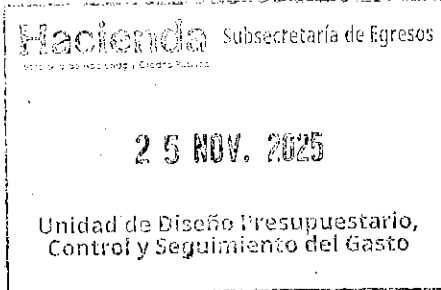
Grupo III

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto comprendido entre 0.90 y 2.99 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition del año correspondiente y Social Science Edition, del año correspondiente publicados por el Institute for Scientific Information.

Para efectos del ingreso, promoción y permanencia, previstos en el mencionado Reglamento, Salud Mental será considerada dentro del nivel III de la clasificación cualitativa de las revistas científicas periódicas y libros contenida en este anexo 2.

Grupo IV

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional que han sido seleccionadas por la Comisión Externa de Investigación en Salud por tener un factor de impacto comprendido entre 3.00 y 5.99 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition del año correspondiente y entre 3.00 y 3.99 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.





REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Grupo V

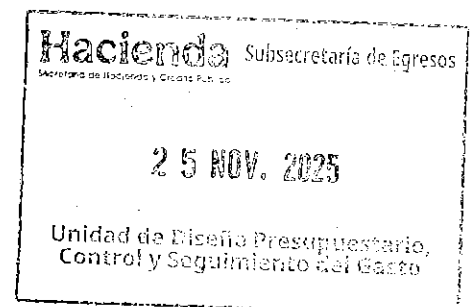
Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un factor de impacto comprendido entre 6.00 y 8.99 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition del año correspondiente y entre 4.00 y 4.99 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo VI

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un factor de impacto comprendido entre 9.00 y 20.00 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition del año correspondiente y entre 5.00 y 11.99 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.

Grupo VII

Incluye a las revistas científicas periódicas de circulación internacional, mismas que han sido seleccionadas con fundamento en el estudio de su calidad por la Comisión Externa de Investigación en Salud y por tener un mayor a 20.00 según el JCR Journal Citation Reports Science Edition del año correspondiente y mayor o igual a 12.00 según el JCR Journal Citation Reports Social Science Edition del año correspondiente, publicados por el Institute for Scientific Information.





REGLAMENTO PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN Y LA PERMANENCIA AL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS MÉDICAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD

LIBROS

Clasificación de The Netherlands Research School for the Socio-economic and Natural Sciences of the Environmental (SENSE Benchmarks)

SENSE RANKING OF PUBLICACIONES ACADEMICAS

CAPÍTULOS DE LIBRO

GRUPO A: Equivalente a Revistas del Grupo IV.

GRUPO B: Equivalente a Revistas del Grupo III.

GRUPO C: Equivalente a Revistas del Grupo II.

GRUPO D: Equivalente a Revistas del Grupo I.

GRUPO E: Equivalente a Revistas del Grupo I.

EDITOR-COEDITOR DE LIBRO

GRUPO B: Equivalente de grupo V

GRUPO A: Equivalente de grupo VIII